

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A EMBARCACIÓN ARTESANAL REGIÓN DEL MAULE CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de marzo de 2026**

R. EX. N° **00672/2026**

VISTO: La solicitud presentada por La **Asociación Gremial de Armadores Pescadores Artesanales Vallemar Lota AG (RSU N° 548-8)**, perteneciente al Área Ñuble-Biobío Centro, Región de Biobío, Región de Biobío, y por el armador de la embarcación artesanal que se indica, perteneciente al Área Maule Sur de la Región del Maule, mediante Expediente Cero Papel N°1995/2026; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 49/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 194/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 29 y N° 54, ambos de 2019 y N° 159 de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 3010, N° 3027 y N° 3044, todas de 2025, y N° 85 y N° 86, ambas de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA NORTE de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que la **Asociación Gremial de Armadores Pescadores Artesanales Vallemar Lota AG (RSU N° 548-8)**, perteneciente al Área Ñuble-Biobío Centro, Región de Biobío, sometida al mencionado régimen de administración ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **8,726 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3027 de 2025, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 85 de 2026, todas de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del Sergio Fuentes Recabal (**RUN: 11.767.593-9; RPA N° 15938**), armador de la embarcación **Víctor Manuel V de RPA 966623**, perteneciente al Área Maule Sur de la Región del Maule, en la Región de Maule, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División De Administración Pesquera esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **8,726 toneladas de Merluza común**, provenientes de La **Asociación Gremial de Armadores Pescadores Artesanales Vallemar Lota AG (RSU N° 548-8)**, perteneciente al Área Ñuble-Biobío Centro, Región de Biobío, correo electrónico contacto@sipesca.cl, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el Área Ñuble-Biobío Centro, Región de Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal Sr., Sergio Fuentes Recabal (**RUN: 11.767.593-9; RPA N° 15938**), embarcación **Víctor Manuel V (RPA 966623)** inscrita en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, pertenecientes al Área Maule Sur, Región del Maule, según se indica:

3.- Descuéntese **8,726 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida a la **Asociación Gremial de Armadores Pescadores Artesanales Vallemar Lota AG (RSU N° 548-8)**, mediante la Resolución Exenta N° 3027 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a los cesionarios, mediante Resolución Exenta N° 3044 de 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 86 de 2026, de esta Subsecretaría, según corresponda.

En el evento que el cesionario consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a las cuales se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 3044 de 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 86 de 2026 de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 13352834	Don Mario I RPA 705286	15.962.955-4	932437	Jonathan Rojas Delgado
		9.508.936-4	21427	Isaías Rojas Inzunza
		10.611.196-0	932907	Eduardo Telles Zúñiga
		9.508.926-7	25526	Juan Rojas Inzunza
		11.352.836-2	945939	Moises Moena Jerez
		12.323.396-4	85648	Juan Henríquez Arriagada
		15.189.891-2	980589	Hernán Sierra Leal
		16.503.592-5	970605	Juan Rojas Coloma

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA centro de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la **Asociación Gremial de Armadores Pescadores Artesanales Vallemar Lota AG (RSU N° 548-8)**.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/FFC